

podría conducir a la supresión del Fondo de Nivelación de Impuestos.

81a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1984

39/28. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁸, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹,

Teniendo presentes las resoluciones 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974, 369 (1975) de 28 de mayo de 1975, 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, 390 (1976) de 28 de mayo de 1976, 398 (1976) de 30 de noviembre de 1976, 408 (1977) de 26 de mayo de 1977, 420 (1977) de 30 de noviembre de 1977, 429 (1978) de 31 de mayo de 1978, 441 (1978) de 30 de noviembre de 1978, 449 (1979) de 30 de mayo de 1979, 456 (1979) de 30 de noviembre de 1979, 470 (1980) de 30 de mayo de 1980, 481 (1980) de 26 de noviembre de 1980, 485 (1981) de 22 de mayo de 1981, 493 (1981) de 23 de noviembre de 1981, 506 (1982) de 26 de mayo de 1982, 524 (1982) de 29 de noviembre de 1982, 531 (1983) de 26 de mayo de 1983, 543 (1983) de 29 de noviembre de 1983, 551 (1984) de 30 de mayo de 1984 y 557 (1984) de 28 de noviembre de 1984 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 C (XXX) de 2 de diciembre de 1975, 31/5 D de 22 de diciembre de 1976, 32/4 C de 2 de diciembre de 1977, 33/13 D de 8 de diciembre de 1978, 34/7 C de 3 de diciembre de 1979, 35/44 de 1° de diciembre de 1980, 35/45 A de 1° de diciembre de 1980, 36/66 A de 30 de noviembre de 1981, 37/38 A de 30 de noviembre de 1982 y 38/35 A de 1° de diciembre de 1983,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General de 27 de junio de 1963 y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma bruta de 17.489.496 dólares (17.280.000 dólares suma neta), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en

⁸ A/39/468.

la sección III de la resolución 38/35 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1984, ambas fechas inclusive;

II

1. Decide asignar a la Cuenta Especial la suma de 17.852.500 dólares para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1984 y el 31 de mayo de 1985, ambas fechas inclusive;

2. Decide además, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 17.852.500 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea y las disposiciones de los incisos b) y c) del párrafo 2 de la sección II y del párrafo 1 de la sección V de la resolución 3374 C (XXX), el párrafo 1 de la sección V de la resolución 31/5 D, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 32/4 C, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 33/13 D, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/7 C, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 35/45 A, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 36/66 A y el párrafo 1 de la sección V de la resolución 37/38 A de la Asamblea, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985;

3. Decide que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en los ingresos distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 10.000 dólares aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1984 y el 31 de mayo de 1985, ambas fechas inclusive;

4. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 250.500 dólares aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1984 y el 31 de mayo de 1985, ambas fechas inclusive;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por una suma bruta no superior a 2.975.416 dólares (2.932.000 dólares suma neta) por mes, durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1985, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funcionamiento la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 557 (1984), en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

IV

1. Subraya la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

⁹ A/39/653.

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

V

1. *Decide* que Brunei Darussalam se incluya en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que su contribución a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución aprobada por la Asamblea en su actual período de sesiones respecto de la escala de cuotas¹⁰;

2. *Decide* que San Cristóbal y Nieves se incluya en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que su contribución a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución aprobada por la Asamblea en su actual período de sesiones respecto de la escala de cuotas¹⁰;

3. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación de los Estados Miembros indicados en los párrafos 1 y 2 de la presente sección hasta el 30 de noviembre de 1984 se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

81a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1984

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación según se expone en el informe del Secretario General⁸, y con referencia al párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹,

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Recordando sus resoluciones 33/13 E de 14 de diciembre de 1978, 34/7 D de 17 de diciembre de 1979, 35/45 B de 1° de diciembre de 1980, 36/66 B de 30 de noviembre

de 1981, 37/38 B de 30 de noviembre de 1982 y 38/35 B de 1° de diciembre de 1983,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de las Fuerzas,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 4.824.613 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

81a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1984

39/66. Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes financieros y estados de cuentas comprobados correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1983 de las Naciones Unidas¹¹, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹², el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia¹³, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente¹⁴, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones¹⁵, los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁶, el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹⁷, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población¹⁸, la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos¹⁹ y el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial²⁰, así como las opiniones de la Junta de Auditores²¹ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²²,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones durante el debate celebrado en la Quinta Comisión²³, en particular, en apoyo de medidas en pro de la gestión y el control financieros racionales de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

¹⁰ Véase la resolución 39/247 A, párrs. 1 a 4.

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/39/5 y Corr.1), vol. I, seccs. I y V; vol. II, seccs. I y V; y vol. III, seccs. I y V.

¹² *Ibid.*, Suplemento No. 5A (A/39/5/Add.1), seccs. I y VI.

¹³ *Ibid.*, Suplemento No. 5B (A/39/5/Add.2), primera parte, seccs. I y V.

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 5C (A/39/5/Add.3), secc. III.

¹⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 5D (A/39/5/Add.4), seccs. I y V.

¹⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 5E (A/39/5/Add.5), secc. III.

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 5F (A/39/5/Add.6), seccs. I y IV.

¹⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 5G (A/39/5/Add.7), seccs. I y VI.

¹⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 5H (A/39/5/Add.8 y Corr.1), seccs. I y IV.

²⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 5I (A/39/5/Add.9), seccs. I y IV.

²¹ *Ibid.*, Suplemento No. 5 (A/39/5 y Corr.1), vol. I, secc. III; vol. II, secc. III; y vol. III, secc. III; *ibid.*, Suplemento No. 5A (A/39/5/Add.1), secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5B (A/39/5/Add.2), secc. III; *ibid.*, Suplemento No. 5C (A/39/5/Add.3), secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5D (A/39/5/Add.4), secc. III; *ibid.*, Suplemento No. 5E (A/39/5/Add.5), secc. II; *ibid.*, Suplemento No. 5F (A/39/5/Add.6), secc. III; *ibid.*, Suplemento No. 5G (A/39/5/Add.7), secc. IV; *ibid.*, Suplemento No. 5H (A/39/5/Add.8 y Corr.1), secc. III; e *ibid.*, Suplemento No. 5I (A/39/5/Add.9), secc. III.

²² A/39/5/10.

²³ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 4a. a 7a. y 13a. a 16a.; e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.